REGLAMENTO (CE) Nº 599/2000 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 2000

relativo a las solicitudes de certificados de importación de trigo duro al amparo de los contingentes arancelarios previstos por el Reglamento (CE) nº 778/1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT [1], y, en particular, su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 778/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de 300 000 toneladas de trigo de calidad y de 50 000 toneladas de trigo duro, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 529/97 y (CE) nº 2228/96 [2], establece las disposiciones particulares que regulan la organización de las importaciones efectuadas al amparo del contingente. Según establece el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 778/1999, la Comisión debe fijar un porcentaje de reducción de las cantidades cuando las solicitudes de certificados de importación tengan por objeto cantidades superiores a las que pueden concederse. Las solicitudes de certificados de trigo duro presentadas entre el 29 de enero y el 14 de marzo de 2000 tienen por objeto 159 034 toneladas de trigo duro, mientras que la cantidad máxima que puede concederse es de 50 000 toneladas. Procede por lo tanto fijar el porcentaje correspondiente de reducción para las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 29 de enero y el 14 de marzo de 2000 con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación de trigo duro con derecho a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1095/96, presentadas entre el 29 de enero y el 14 de marzo de 2000 y notificadas a la Comisión, se aceptarán para las toneladas que figuran en las mismas corregidas mediante un coeficiente de 0,314. Toda solicitud no comunicada a la Comisión será denegada.

Artículo 2

El presente Regamento entrará en vigor el 21 de marzo de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.
[2] DO L 101 de 16.4.1999, p. 36.